



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCION

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXIX

Morelia, Mich., Martes 8 de Agosto del 2006

NUM. 37

Responsable de la Publicación:
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lázaro Cárdenas Batel

Secretario de Gobierno
Enrique Bautista Villegas

Director del Periódico Oficial
Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.40 del día

\$ 16.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ERONGARÍCUARO, MICH.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Acta No. 19

En Erongarícuaro, Mich., siendo las 9:50 Hrs. (nueve horas con cincuenta minutos) de la mañana del día 17 (diecisiete) de junio del año 2005 (dos mil cinco), en la oficina que ocupa la Presidencia Municipal, ubicada en Portal Hidalgo No. 4, se reunieron los CC. Abraham Figueroa Magaña, Presidente Municipal; Francisca Vargas Ascencio, Síndico Municipal; y los Regidores: Profr. Pedro Salvador Victoriano, C. Indalecio de Jesús Lázaro, C. Librado Solorio Rodríguez, Profra. Francisca Nicolaza Madrigal Cruz, C. Cayetana Nambo Rangel e Ing. Quím. Alejandro Bailón Baltazar, así como la Secretaria del Ayuntamiento Profra. Ma. Silvia Cortés Solorio, para dar inicio a la reunión de Cabildo ordinaria, convocada bajo el siguiente:

Orden del Día

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.- Aprobación del Reglamento de Seguridad Pública.
- 5.-
- 6.-

Continuando con los puntos 3 y 4 y considerando que con anticipación se entregaron los reglamentos a cada uno de los regidores, para que los analizaran detenidamente, opinan que así están bien por lo que se somete a votación y el Cabildo en pleno aprueba por unanimidad el Reglamento del H. Ayuntamiento y

el Reglamento de Seguridad Pública, así mismo autorizan al C. Abraham Figueroa Magaña, Presidente Municipal de Erongarícuaro, Mich. para que los publique en el Periódico Oficial y puedan así, aplicarse en el Municipio.

.....

.....

.....

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la reunión siendo las doce horas del día 17 (diecisiete) de junio del 2005 (dos mil cinco), en la Presidencia Municipal de Erongarícuaro, Mich., firman de conformidad los que en ella participaron, dando fe y legalidad a los acuerdos tomados.

Presidente Municipal, C. Abraham Figueroa Magaña.-
Síndico Municipal, C. Francisca Vargas Ascencio .-
Regidores: Profr. Pedro Salvador Victoriano, C. Indalecio De Jesús Lázaro, C. Otilia López Bartolo, C. Librado Solorio Rodríguez, Profra. Francisca Nicolasa Madrigal Cruz, C. Calletana Nambo Rangel e Ing. Quím. Alejandro Bailón Baltazar.- Doy Fe. Secretaria del Ayuntamiento, Profra. Ma. Silvia Cortés Solorio. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

La que suscribe C. Profra. Silvia Cortés Solorio, Secretaria del H. Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán; mediante el presente certifica y

HACE CONSTAR

Que la presente copia fotostática fue tomada fielmente del original del libro número 1 acta 19 de fecha 17 (diecisiete) de junio 2005, donde se aprobó la autorización del Reglamento de Seguridad Pública.

Se expide la presente en Erongarícuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, a los 16 dieciseis días del mes de junio del 2006, para los fines legales que se estimen convenientes.

Atentamente

«Sufragio Efectivo. No Reelección»

La Secretaria del H. Ayto.

C. Profra. Silvia Cortés Solorio

(Firmado)

=====

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ERONGARÍCUARO,

MICHOACÁN.

EL CIUDADANO ABRAHAM FIGUEROA MAGAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 123 FRACCION IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 32 INCISO A) FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO (sic) , CELEBRADA EL DÍA (sic) DE MAYO DEL AÑO 2005, SE APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases para regular el servicio de seguridad pública en el Municipio.

ARTÍCULO 2º.- El Cuerpo de Seguridad Pública tiene por objeto la vigilancia, custodia y defensa social, mantener la paz, la tranquilidad y el orden público y vial entre los habitantes del Municipio; así como prevenir la comisión de delitos y la violación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 3º.- El servicio de seguridad pública se regula por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, por este Reglamento y por los demás ordenamientos legales aplicables.

La prestación del servicio de seguridad pública corresponde al H. Ayuntamiento, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 4º.- El Ayuntamiento podrá solicitar o convenir el apoyo del Ejecutivo del Estado en la prestación temporal del servicio de seguridad pública en la forma y términos que señalen las leyes aplicables.

ARTÍCULO 5º.- La aplicación del presente Reglamento corresponderá al Ayuntamiento, cuya observancia es obligatoria para el cuerpo de Seguridad Pública Municipal,

que permanente o accidentalmente desempeñen estas funciones, ya sea por mandato, comisión o delegación especial.

ARTÍCULO 6º.- El servicio de Seguridad Pública Municipal, constituye una función prioritaria a cargo del Municipio y no podrá ser de concesión a particulares.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7º.- Son autoridades municipales en materia de Seguridad Pública:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. El Director de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 8º.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de Seguridad Pública y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado para su obligatoriedad;
- II. Revisar y en su caso, aprobar los planes y programas de Seguridad Pública;
- III. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población para mejorar la prestación del servicio de Seguridad Pública Municipal, mediante la creación de Consejos Consultivos Locales;
- IV. Fomentar y apoyar la profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública; y,
- V. Ejercer las demás facultades que le confiere este Reglamento y demás ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 9º.- Compete al Presidente Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, así como prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes y derechos, propiedades y posesiones,
- II. Promover ante el H. Ayuntamiento, los reglamentos y demás medidas necesarias para la observancia y

cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública;

- III. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado o con otros Ayuntamientos para la mejor prestación del servicio de Seguridad Pública e informar de ello al Ayuntamiento;
- IV. Determinar las causas que impidan u obstaculicen la debida prestación del servicio de Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada y oportuna solución;
- V. Prever lo necesario para el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas al Cuerpo de Seguridad Pública;
- VI. Convocar a los elementos de Seguridad Pública a capacitarse en la Escuela de Policía del Estado, así como coadyuvar el sostenimiento de la misma Institución, en los términos que señale la Ley Estatal de Seguridad Pública; y,
- VII. Ejercer las facultades que le confiere este Reglamento y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 10.- El Cuerpo de Seguridad Pública se integrará con un titular que tendrá el carácter de Director de Seguridad Pública Municipal, nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

El Gobernador del Estado podrá solicitar la remoción del titular o de cualquier integrante del Cuerpo de Seguridad que no cumpla con sus obligaciones o que con su actitud pueda poner en peligro la tranquilidad del Estado.

ARTÍCULO 11.- La policía municipal, depende del Ayuntamiento, su mando supremo corresponde al Presidente Municipal y su mando directo al Director.

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Seguridad Pública, contará con el siguiente cuerpo jerárquico:

- I. El Director de Seguridad Publica Municipal;
- II. El Sub-Director de Seguridad Publica Municipal;
- III. Un Comandante; y,
- IV. Los elementos que el Presupuesto de Egresos permita, dentro de la nómina de corporación.

ARTÍCULO 13.- Cuando residiere habitual o transitoriamente el Ejecutivo Federal o el Gobernador del Estado en el Municipio, tendrá el mando de la fuerza pública.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 14.- Para ser Titular de la Corporación de Seguridad Pública Municipal, se requiere:

- I. Ser mexicano de nacimiento;
- II. Tener como mínimo 25 años de edad;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. Estar apto físicamente para el desempeño del servicio;
- V. Haber cursado el nivel Secundaria; y,
- VI. No haber sido condenado, mediante sentencia firme, por proceso, por las mismas razones.

ARTÍCULO 15.- Son funciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Acatar las órdenes del Presidente Municipal;
- II. Organizar el Cuerpo de Seguridad Pública en la prestación del servicio;
- III. Ordenar el auxilio a los vecinos que lo soliciten;
- IV. Cooperar con las autoridades superiores;
- V. Colaborar con el Ministerio Público en la investigación de delitos;
- VI. Conservar ecuanimidad en la atención de los asuntos de su incumbencia pero usar su autoridad en los casos necesarios;
- VII. Recabar mensualmente, los reportes generados por los elementos policiales respecto a los delitos cometidos en su jurisdicción y enviarlos a la autoridad competente en materia de protección ciudadana, dando vista a la Secretaría Estatal de Protección y Vialidad; y,
- VIII. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos de acuerdo a la Ley;
- III. Observar y hacer cumplir los reglamentos, acuerdos y disposiciones dictadas por el Ayuntamiento;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, autoridades judiciales y administrativas, estatales y federales, cuando sean requeridos para ello;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio que por razones de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el probable responsable se sustraiga a la acción de la justicia;
- VI. Vigilar y regular la vialidad de peatones, así como ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la Seguridad Pública y la prevención de los delitos en el Municipio;
- VII. Coordinarse con los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades del servicio así lo requieran;
- VIII. Auxiliar a la población del Municipio o de cualquier otro Estado, en caso de siniestros o accidentes, conforme a los Programas Estatal y Municipal de Protección Civil; y,
- IX. Las demás que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones del Cuerpo de Seguridad Pública:

- I. Incorporarse mediante convenio específico que al efecto celebre su Presidente Municipal con el Ejecutivo del Estado, al Registro Nacional de Servicios Policiales, dependiente de la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal, al que comunicarán periódicamente las altas, bajas y

ascensos, estímulos y sanciones para el control e identificación de sus integrantes;

- II. Depurar permanentemente al personal que cometa faltas graves de conformidad con la legislación vigente;
- III. Recoger del personal que cause baja del servicio, el arma, credencial, equipo, uniforme y divisa que hayan sido asignados par, el desempeño de su cargo;
- IV. Capacitar en la Escuela de Policía a las personas que soliciten su ingreso a dicho Cuerpo; y,
- V. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 18.- Para ser miembro de la Policía Municipal se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener 18 años cumplidos;
- III. No padecer enfermedades ni tener defectos físicos que lo imposibiliten para el desempeño del servicio;
- IV. Saber leer y escribir; y,
- V. Ser de buena conducta, no estar procesado, ni haber sido condenado por delito doloso o intencional.

ARTÍCULO 19.- Son derechos de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública:

- I. Recibir los cursos de formación básica para su ingreso de actualización y de especificación;
- II. Participar en los concursos de promoción y ascensos;
- III. Aspirar a obtener estímulos y condecoraciones;
- IV. Gozar de un trato digno y decoroso;
- V. Percibir un salario remunerador;
- VI. Gozar de las prestaciones y servicios de seguridad social;
- VII. Recibir asesoría jurídica en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio, incurra sin dolo, en hechos que pudiesen ser constitutivos de

faltas graves o de delitos;

- VIII. Recibir la dotación de armas, municiones y divisas que deberán aportar en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Permanecer en su cargo, excepto en los casos previstos por el presente Reglamento; y,
- X. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública:

- I. Guardar la consideración debida y respeto a todo superior jerárquico, así como a sus subordinados y demás compañeros, dentro y fuera del servicio;
- II. Cumplir en sus términos las ordenes de sus superiores, y guardar siempre lealtad a la corporación a la que pertenece;
- III. Guardar reserva de los datos o informes de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones, salvo que sean requeridos por autoridad competente;
- IV. Respetar los principios de legalidad en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias a derecho;
- V. Abstenerse de presentar peticiones colectivas, que tiendan a contrariar las ordenes que reciban y de fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;
- VI. Cumplir sus funciones debidamente uniformados, portando siempre insignias y credencial que lo identifique;
- VII. Usar y cuidar el equipo móvil y de radiocomunicación, el arma de cargo, las municiones y todo cuanto les sea proporcionado por la Dirección a la que pertenecen, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y usar, sólo en caso de emergencia, la sirena, las luces y alta voz del vehículo a su cargo;
- IX. Respetar y hacerse respetar por la ciudadanía, guardando la consideración debida a la dignidad e

integridad corporal de las personas;

- X. Desempeñar las actividades relacionadas con su función, en forma puntual y oportuna;
- XI. No concurrir uniformados a lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, salvo cuando lo haga en ejercicio de sus funciones;
- XII. Abstenerse de liberar a los detenidos sin orden de la autoridad que los tenga a su disposición;
- XIII. Rechazar dádivas o gratificaciones que les sean ofrecidas por hacer o dejar de hacer algo relacionado con el servicio y con el ejercicio de sus funciones, debiendo informar de inmediato a sus superiores sobre éstos hechos;
- XIV. Entregar a la Dirección que corresponda, los objetos, documentos y valores que aseguren o retengan de los particulares en el desempeño de sus funciones;
- XV. Asistir a los cursos de capacitación, adiestramiento y especialización que imparta la Escuela de Policía;
- XVI. Hacer entrega inmediata, al causar baja del servicio, el arma, credencial, equipo, uniforme y divisa que le hayan sido asignados; y,
- XVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 21.- Los nombramientos para cubrir las plazas vacantes y de nueva creación en los Cuerpos de Seguridad Pública, se otorgarán preferentemente a los egresados de la Escuela de Policía del Estado o de otra Entidad, siempre que en este último caso el aspirante no tenga impedimento según el Registro Nacional de Servicios Policiales.

ARTÍCULO 22.- Los Cuerpos de Seguridad Pública y serán objeto de evaluación constante que permita conocer con objetividad el comportamiento, eficiencia y preparación de sus integrantes.

ARTÍCULO 23.- Los Cuerpos de Seguridad Pública en el ejercicio de sus funciones, deberán utilizar sistemas adecuados y apegados a derecho, en la prevención y arresto por infracciones administrativas, así como la persecución y, cuando proceda, en la aprehensión por conductas delictivas.

En ningún caso, utilizarán violencia física o moral, tortura, intimidación o cualquier otro instrumento de coacción, que ostente contra la vida, libertad, integridad o dignidad de las personas.

ARTÍCULO 24.- Los vehículos al servicio de los Cuerpos de Seguridad Pública deberán ostentar su denominación, logotipo, escudo y número que lo identifique, debiendo portar en todo caso, placas de circulación. Queda prohibido el uso de vehículos a estos cuerpos que no ostenten las características ya descritas.

ARTÍCULO 25.- Es obligatorio el uso de uniforme en los Cuerpos de Seguridad Pública, mismos que tendrán las características y especificaciones que determinen los órganos competentes.

ARTÍCULO 26.- Los Cuerpos de Seguridad Pública, deberán dotar a su personal de credenciales que los verifiquen como miembros de los mismos, los cuales en el caso del personal operativo, deberá especificar la autorización para la portación de armas.

ARTÍCULO 27.- Las credenciales deberán contener los datos generales de identificación y tendrán vigencia de un año calendario de su expedición. Deberán ser firmadas por el Presidente Municipal, el Director de Seguridad Pública y el Oficial Mayor.

ARTÍCULO 28.- Las armas de fuego de propiedad o posesión de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal deberán estar manifestadas y registradas ante la Secretaría de la Defensa Nacional, requiriéndose asimismo, la autorización de esta Secretaría para los permisos de portación y licencia colectiva.

CAPÍTULO V

DE LOS ESTÍMULOS Y DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

ARTÍCULO 29.- Se considera como policía de carrera a quien haya realizado sus estudios especializados, haber aprobado los exámenes, tenga determinada permanencia en el servicio y haya obtenido ascensos conforme a lo que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán grados los niveles de distinción interna entre el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y se otorgarán en atención a los requisitos de antigüedad y méritos propios para ocuparlos.

ARTÍCULO 31.- El ascenso es la obtención del grado inmediato mayor de acuerdo con el escalafón establecido.

ARTÍCULO 33.- Los ascensos se concederán tomando en cuenta la eficiencia y acción relevante en el servicio, preparación, antigüedad y los demás que determine el Consejo de Honor y Justicia que será la instancia que validará las propuestas, en los términos del artículo 42 de este Reglamento.

ARTÍCULO 34.- Los grados de escala jerárquica para los cuerpos de Seguridad Pública, serán los de Comandante, Oficial y Agente.

ARTÍCULO 35.- No podrá concederse un grado a un integrante de los Cuerpos de Seguridad Pública, que no ostente el inmediato anterior, ni acredite haber satisfecho los requisitos de capacitación, eficiencia y antigüedad.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública, que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos que ameriten, un reconocimiento o recompensa de acuerdo a lo propuesto por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 37.- Las recompensas se considerarán en atención al valor cívico, al mérito y a la constancia en el servicio y consistirán en:

- I. ASCENSOS;
- II. MEDALLAS;
- III. DIPLOMAS; Y,
- IV. RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 38.- Para los efectos de que los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública no cumplan debidamente con las obligaciones que este Reglamento y demás disposiciones le imponen, se establecen las sanciones disciplinarias que deben aplicarse.

ARTÍCULO 39.- Las sanciones disciplinarias para los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, sólo podrán ser aplicados por las autoridades competentes, de acuerdo con la gravedad de la falta y la circunstancia de los hechos que la motiven.

ARTÍCULO 40.- Los correctivos disciplinarios son:

- I. AMONESTACIÓN; Y,
- II. ARRESTO.

ARTÍCULO 41.- Las sanciones consisten en:

- I. Suspensión temporal, interrupción del servicio sin goce de sueldo y hasta por 15 días;
- II. Degradación, desconocimiento de grado del elemento que así lo amerite; y,
- III. Baja, retiro definitivo del agente que así lo amerite.

Las sanciones serán aplicadas independientemente de las penas de las personas en que incurran conforme a las leyes penales del caso.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 42.- El Consejo de Honor y Justicia, es el Cuerpo Colegiado que deberá conocer y dictaminar sobre la actuación y comportamiento de los Cuerpos de Seguridad Pública, aceptar y postular el ingreso de los miembros que la conforman y aplicar las sanciones, estímulos, recompensas y condecoraciones a que se hagan acreedores sus integrantes con motivo del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 43.- El Consejo de Honor y Justicia se integrará con un Presidente que será el Secretario del H. Ayuntamiento o el que nombre el Presidente Municipal; un Secretario que será el Director de Seguridad Pública y tres vocales que serán: El Síndico Municipal, el Subdirector de Seguridad Pública; y el Oficial Mayor, así como un asesor que lo constituirá el Regidor Comisionado de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 44.- Los estímulos, recompensas y condecoraciones que el Consejo de Honor y Justicia otorgue, serán los establecidos en los artículos 33 y 37 de este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- El Consejo de Honor y Justicia, tendrá la obligación de poner a disposición de la autoridad competente a los elementos que cometan actos constitutivos de delitos.

ARTÍCULO 46.- El Consejo de Honor y Justicia abrirá un expediente con las constancias que existan sobre cada caso y los sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al elemento, el procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca bien los hechos que se le imputan y pueda defenderse, concediéndole cinco días para que ofrezca y rinda las pruebas pertinentes;
- II. Una vez transcurrido el término probatorio a que se refiere la fracción anterior, se fijará día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos con efectos de citación de resolución, la que se pronunciará dentro de los cinco días siguientes;
- III. En este procedimiento administrativo son inadmisibles toda clase de pruebas, excepto las que sean contra el derecho, la moral o las buenas costumbres; y,

- IV. La resolución emitida por el Consejo de Honor y Justicia será inapelable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, previa autorización del Cabildo en Pleno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- (sic).

=====